



**ASUNTO: RESOLUCION DEFINITIVA**

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO; OAXACA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

VISTOS los autos del expediente de investigación número **010/CMD/2017**, los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por parte de Colegio, como Integrantes Propietarios el Contador Público Luis Raymundo Pacheco Jarquín, Director de Administración y Finanzas y el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, Coordinador Jurídico, por parte del Sindicato como Integrantes Propietarios al Ingeniero José Luis Guzmán Enriquez, Secretario de Trabajo y Conflictos y el Licenciado Ricardo González Martínez, Secretario de Actas y Acuerdos en este acto se encuentran actuando con la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la Lic. Laura Guadalupe Castillo Vásquez, quien da cuenta para resolver en **DEFINITIVA** la investigación radicada bajo el número de expediente **010/CMD/2017**, instruido por las faltas atribuidas al trabajador de nombre **IRAN VAZQUEZ LINARES**, personal administrativo de base, quien se encuentra adscrito al Departamento de Sistemas, dependiente de la Dirección de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el cual se encontró sujeto a investigación administrativa por su presunta responsabilidad, por acumular más de tres faltas de asistencia a su centro de trabajo en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón y sin causa justificada, respecto a los días, catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, inasistencias que de resultar ciertas, constituirían una causal de rescisión de conformidad con lo establecido en las **Cláusulas Nonagésima Primera, fracción XIX, Nonagésima Cuarta, fracción X y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en vigor**, que a la letra dicen: **CLAUSULA NONAGESIMA PRIMERA.** Son prohibiciones del trabajador, fracción XIX.- Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso de sus superiores; CLAUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio, las siguientes: **FRACCION X.- tener el o la trabajadora mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; y CLAUSULA CENTÉSIMA TERCERA.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva.** Así como lo previsto y sancionado como **FALTA GRAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción I, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que a la letra dice: **Artículo 49.-Se consideran faltas graves las siguientes: Fracción I.- Más de tres faltas no justificadas a su centro de trabajo, durante un periodo de treinta días.** Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracción X de la Ley Federal del Trabajo vigente, el trabajador incurrió en una causal de rescisión tal y como lo prevé el artículo en cita que a letra dice: **ARTICULO 47.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo , sin responsabilidad para el patrón:...** **X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días; sin permiso del patrón o sin causa justificada;** por lo que, -----

**RESULTANDO** -----

**I.-** Con fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número **CJ/617/2017** firmado por el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, en su carácter de Coordinador Jurídico del COBAO, por medio del cual turnó a esta Comisión el oficio Núm. DS/106/2017 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete suscrito y firmado por el Licenciado José Juan Nogales Osorio, Jefe del Departamento de Sistemas, así como los documentos anexos consistentes en las Actas Administrativas documentadas al trabajador Irán Vázquez Linares, adscrito al Departamento de Sistemas, por sus inasistencias a su centro de trabajo sin causa justificada, correspondientes a los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, documentadas dos actas por cada día de inasistencia, una de inicio y otra de término de la jornada laboral respectivamente.

**II.-** Una vez que los Integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tuvieron conocimiento de la causa por la cual el Licenciado José Juan Nogales Osorio instrumentó las Actas Administrativas por las inasistencias a su centro de trabajo sin causa legalmente justificada del trabajador Irán Vázquez Linares de los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete acumulándose hasta ese momento un total de cuatro inasistencias en un periodo de treinta días. Por lo anterior, esta Comisión Mixta Disciplinaria determinó, que estando dentro del término que marca la Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo 517.- Prescriben en un mes: I.- Las acciones de los patronos para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018, en la Cláusula Centésima Tercera.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria. La cual deberá dictaminar la resolución definitiva; lo anterior en vinculación con en el Reglamento de esta Comisión Mixta



Disciplinaria del Colegio, en su artículo 5, inciso a), b), c), d), e); por lo que se inició formalmente la presente investigación administrativa por las presuntas faltas de inasistencia a su centro de trabajo del C. Irán Vázquez Linares, ya que de no estar legalmente justificadas las inasistencias acumuladas, se configuraría una de las causales de Rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, sustentada en la Ley Federal del Trabajo, artículo 47, fracción X, así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, Clausula Nonagésima Cuarta, fracción X. -----

**III.-** En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el auto de inicio de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó formar el expediente de investigación administrativa correspondiente a las documentales descritas y que motivaron la presente investigación, registrándose en el libro de control de los mismos, bajo el número de expediente **010/CMD/2017**-----

**IV.-** En el mismo auto de inicio se ordenó girar citatorio personalizado a las personas que intervinieron las actas administrativas, para que se presentaran al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y si era su deseo y procedente a la ampliación de los hechos que se relatan en las Actas Administrativas por inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada de fechas catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, documentadas al trabajador de base Irán Vázquez Linares; para tal efecto se señaló el día **veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete**, para la comparecencia del Licenciado José Juan Nogales Osorio, Jefe del Departamento de Sistemas, Maestro Juan Domínguez Luis, Director de Planeación y la Licenciada Roxana Alejandra Perea Vásquez, Subdirectora de Normatividad, todos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, citados en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio, en el edificio denominado MRW (tercer nivel), con domicilio en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. -----

**V.-** Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, compareció en primer lugar el Licenciado José Juan Nogales Osorio, Jefe del Departamento de Sistemas en atención al oficio No. CMD/029/2017 de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete emitido por esta comisión, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de ratificación de contenido y firma y si era su deseo ampliación del contenido de los siguientes documentos: Oficio Núm. DS/106/2017 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y de las Actas Administrativas por inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada, instauradas al trabajador Irán Vázquez Linares, trabajador administrativo de base, adscrito al Departamento de Sistemas dependiente de la Dirección de Planeación del COBAO, correspondientes a los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por cada día de inasistencia corresponden un acta de inicio y otra de termino de jornada laboral respectivamente. -----

**VI.-** Con la misma fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en segundo lugar compareció el Maestro Juan Domínguez Luis, quien acudió a la cita programada para ese día, en atención al oficio No. CMD/030/2017 de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete turnado por esta comisión, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de ratificación de contenido y firma y si era su deseo ampliación del contenido de las Actas Administrativas por inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada, instauradas al trabajador Irán Vázquez Linares, trabajador de base, adscrito al Departamento de Sistemas dependiente de la Dirección de Planeación del COBAO, correspondientes a los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por cada día de inasistencia corresponden un acta de inicio y otra de termino de jornada laboral respectivamente. -----

**VII.-** Por último, con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, compareció la Licenciada Roxana Alejandra Perea Vásquez, quien acudió a la cita programada para este día, en atención al oficio No. CMD/031/2017 de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete turnado por esta comisión, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de ratificación de contenido y firma y si era su deseo ampliación del contenido de las Actas Administrativas por inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada, instauradas al trabajador Irán Vázquez Linares, trabajador de base, adscrito al Departamento de Sistemas dependiente de la Dirección de Planeación del COBAO, correspondientes a los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por cada día de inasistencia corresponden un acta de inicio y otra de termino de jornada laboral respectivamente. Una vez concluidas todas las comparecencias de las personas que participan en las actas de inasistencia de cuenta, se ordenó proceder a girar citatorio al trabajador Irán Vázquez Linares, para que se presentara ante los integrantes de esta Comisión y manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

**VIII.-** En base a lo anterior, así como también en cumplimiento al acuerdo número cuatro, dictado dentro del auto de inicio emitido por esta Comisión Mixta Disciplinaria y con las facultades conferidas en el artículo 132 fracción XXVIII de la Ley Federal del Trabajo en vigor, Clausulas Cuadragésima Novena, inciso d), Quincuagésima, Centésima Tercera del Contrato Colectivo de trabajo 2016-2018, así como en el artículo 4 y 5 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca vigente, se giró el citatorio CMD/032/2017 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, al trabajador administrativo Irán Vázquez Linares, para que compareciera ante los suscritos el día jueves veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, a las diez horas, citado en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del COBAO, ubicada en Avenida



Universidad número 145, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia y legalidad, manifestara a lo que su derecho convalidara, se impusiera de las documentales que dieron inicio a la presente investigación, presentara pruebas a su favor ante este organismo investigador; toda vez que derivado del oficio núm. DS/106/2017 signado por el Lic. José Juan Nogales Osorio, Jefe del Departamento de Sistemas, fueron turnadas a la Coordinación Jurídica del Colegio, la cual a su vez turnó ante esta Comisión, las Actas de Inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada correspondiente a los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete para el trámite legal correspondiente.

**IX.** - Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la diligencia de comparecencia del trabajador Irán Vázquez Linares, en donde tuvo la oportunidad de realizar sus manifestaciones respecto a las Actas de Inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada de los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, manifestaciones que fueron oídas y quedaron asentadas en la diligencia correspondiente.-----

**X.** - Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo conocimiento del oficio No. DAF-2009/2017 de fecha treinta de noviembre del año en curso, por medio del cual la Dirección de Administración y Finanzas da contestación al trabajador Irán Vázquez Linares, de su escrito de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual el trabajador solicitó aclaración por presuntamente no poder realizar su chequeo en el reloj digital el día 17 de noviembre del año 2017, por lo que al ya tener una respuesta por parte de la Dirección de Administración, se procedió a señalar fecha y hora para la audiencia de alegatos dentro del expediente 010/CMD/2017 con efectos de citación para dictar sentencia definitiva, para tal efecto se señalaron las doce horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.-----

**XI.** - Por lo tanto, con fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de alegatos otorgada al trabajador Irán Vázquez Linares, lo cual quedo asentada en el acta de diligencia correspondiente. No habiendo más diligencias que documentar, se tienen los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO:** Que esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, es competente para conocer e investigar las distintas faltas de los trabajadores, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, así como lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena Inciso d), Quincuagésima y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente expediente 010/CMD/2017.-----

**SEGUNDO:** La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer, investigar y resolver la presente investigación en los términos legales que marca la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018 y el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria.-----

**TERCERO.** - Dentro de la presente investigación se analizaran a continuación los elementos existentes y los cuales darán sustento para determinar la sanción a que se haga acreedor el trabajador Irán Vázquez Linares, personal de base adscrito al Departamento de Sistemas, dependiente de la Dirección de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, primeramente se tiene documentadas actas por las inasistencias a su centro de trabajo sin causa justificada de los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, las cuales hasta este momento no tienen justificación legal alguna. Durante la comparecencia del trabajador Irán Vázquez Linares de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete ante los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el trabajador manifestó textualmente lo siguiente: “ *Antes de iniciar la audiencia, solicite a la comisión Mixta representado por el sindicato del Colegio de Bachilleres, la presencia de un abogado que venia acompañándome para efectos legales, pero se me negó rotundamente, por la misma Comisión del cual no esperaba que el sindicato actuara de esa manera porque soy un agremiado más del mismo. Manifiesto en este acto que los tres días 14, 15 y 16 de noviembre del 2017 mi ausencia fue por problemas de salud, ya que me enciembro con un problema de salud por padecer HAS Descontrolada (Hipertensión arterial), por ese motivo recurrí a atención de médicos particulares y el día 17 de noviembre del año en curso me presente a laborar pero mi número de nómina en el reloj checador estaba inhabilitado o bloqueado y no procedió mi chequeo, por lo que ese momento me pase a retirar, posteriormente me comuniqué vía telefónica con mi delegada sindical para hacerle de su conocimiento de lo acontecido, también con el Ingeniero José Luis Guzmán Enriquez miembro propietario de la Comisión Mixta, a la Licenciada Ana Lilia Rosado Chavez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la cual no tuvo éxito porque la llamada no fue atendida por la licenciada pero si por la compañera Maribel y Alba, al contador Raymundo Pacheco Jarquín, Director de Administración y Finanzas del colegio, que tampoco tuvo éxito por encontrarse en actividades del colegio, pero si tuve la oportunidad de informarle a su secretaria la compañera Carmelita Esquivel, posteriormente por el bloqueo en Avenida Universidad me tomé tiempo llegar a mi casa para elaborar una solicitud de aclaración dirigido al Director General del COBAO, la cual me lo recibió la señorita Mónica el mismo día a las 13:00 horas, posteriormente entregue una copia a la Comisión de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a las 14:05 horas* ”



EXPEDIENTE 010/CMD/2017  
TRABAJADOR: IRAN VÁZQUEZ LINARES  
ADSCRIPCIÓN: DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

*con la misma fecha, pongo a la vista de esta comisión las siguientes documentales originales, receta médica de fecha 22 de noviembre del 2017, expedida por la Dra. Gabriela Guzmán Prado, Resultado laboratorio clínico de fecha 22 de noviembre del año 2017 con número de folio BJ407815 expedida por laboratorio clínico del ISSSTE, haciendo mención que la fecha de ingreso es de 10 de noviembre del 2017, escrito de fecha 17 de noviembre del 2017, dirigido al Director General del Colegio, por medio del cual solicito se me aclare el motivo por el cual tenía inhabilitado mi registro de chequeo; quedando pendiente la receta con la que fui atendido el día 14 de noviembre del actual, todo esto lo presento para acreditar mi estado de salud y si fuese necesario solicitar mi historial clínico para demostrar mi estado de salud, esto en caso que proceda otórgamelo el ISSSTE, solicito tiempo para hacer mis trámites ante el ISSSTE en base a los requisitos para la expedición de Licencia Médica cuando el trabajador reciba atención extra Institucional (Medicina privada o pública), ya que este trámite requiere tiempo, esto para justificar los días 14, 15 y 16 de noviembre de año en curso, es todo lo que tengo que manifestar”*

De lo manifestado por el trabajador, se tiene lo siguiente, en primer lugar la Comisión Mixta Disciplinaria, se integra por la parte patronal y por la parte sindical, siendo esta parte la que representa a los trabajadores sindicalizados del COBAO, en este entendido en ningún momento el trabajador Irán Vázquez Linares dejó de tener asistencias y representación en el presente asunto.

Respecto a los días 14, 15 y 16 de noviembre, el trabajador manifestó que por problemas de salud no se presentó a laborar y que acudió a servicio médico particular, sin embargo las documentales médicas presentadas por el mismo trabajador fueron copia simple de los resultados de laboratorio Clínico del Hospital Regional Presidente BENITO JUAREZ ISSSTE de fecha y hora de ingreso 10/11/2017 07:07, diagnóstico: PB Artritis, fecha y hora de impresión: 22/11/2017 17:32, copia simple de la receta médica con número de folio 0755, de fecha 22 de noviembre del año 2017, emitida por la Dra. Gabriela Guzmán Prado, I. D. HAS DESCONTROLADA; por lo que se tiene que ninguno de los dos documentos presentados coinciden con las fechas en las cuales el trabajador no se presentó a laborar por lo que con los mencionados documentos no justifica los días 14, 15 y 16 de noviembre del año en curso. En cuanto al día 17 de noviembre del año 2017 en el cual el trabajador manifestó, haberse presentado a laborar pero su número de nómina en el reloj checador estaba inhabilitado o bloqueado y no procedió su chequeo, por lo que ese momento se pasó a retirar, se analiza lo siguiente: la contestación que mediante oficio No. DAF-2009/17 de fecha treinta de noviembre del año 2017, emitió la Dirección de Administración y Finanzas, en respuesta al escrito del trabajador Irán Vázquez Linares de fecha 17 de noviembre del año en curso, donde se le responde textualmente: “ En respuesta a su escrito de fecha 17 de noviembre del año en curso, en donde refiere que el día 17 de noviembre del actual, día en que se presentó a laborar después de haberse ausentado por 3 días, no pudo registrar su chequeo en el reloj digital; al respecto le informo que cuando un trabajador por cualquier circunstancia no pueda realizar su registro en el reloj digital, deberá presentarse con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos quien le indicara lo procedente; o en su defecto deberá acudir con la encargada de control de asistencia para que ella le indique el procedimiento a seguir, ya que la encargada cuenta con una lista manual para estos casos: -----

Derivado de lo anterior y siendo el C. Irán Vázquez Linares un trabajador que cuenta con una antigüedad de 19 años, conoce sus obligaciones como trabajador de esta Institución, por lo que era su deber permanecer en su área de trabajo, reportar el incidente con su jefe inmediato y con el área de Recursos Humanos que se encuentra en el mismo edificio y piso donde está el Departamento de Sistemas al cual está adscrito el citado trabajador, además de cumplir en su totalidad su jornada de trabajo, no siendo esto así el trabajador de propia voz manifestó haberse retirado del edificio por decisión propia sin haber agotado el procedimiento a seguir.-----

**CUARTO.-** Durante el desahogo de la diligencia de comparcencia de fecha veintitrés de noviembre del año 2017, en uso de la palabra el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, solicitó al pleno de esta Comisión, que en este momento se le llamara a la diligencia al jefe inmediato del trabajador, de igual manera a la Delegada Sindical para sustentar lo manifestado por el trabajador, Irán Vázquez Linares, el cual manifestó ante esta comisión que le notificó a su jefe inmediato el día miércoles 15 de noviembre del año en curso que no iba a presentarse a trabajar y que el día viernes 17 de noviembre del año en curso se presentaba, le notifico vía telefónica que se presentó a laborar y que no se le permitió registrar su hora de entrada. En seguida y una vez que se encontró presente el Lic. José Juan Nogales Osorio, Jefe directo del trabajador Irán Vázquez Linares, los integrantes de esta comisión le preguntaron si él tenía conocimiento del motivo de las inasistencias del trabajador, en uso de la palabra el Licenciado José Juan Nogales Osorio dijo “el día miércoles 15 de noviembre si me llamó el trabajador Irán, para reclamar una situación que se había dado con la secretaria de mi área, el día siguiente jueves 16 de noviembre del año actual para ofrecer una disculpa de la situación por la cual me había llamado el día anterior y para informarme que el viernes 17 de noviembre se presentaría a laborar, siendo todo lo que el trabajador me mencionó, es todo lo que manifestó y se retiró enseguida. Enseguida se solicitó la presencia de la Delegada Sindical la Ing. Angélica Muñoz Salas, a la cual en ese momento se le hizo saber el motivo por el cual fue solicitada su presencia y era para corroborar el dicho del trabajador Irán Vázquez Linares, en uso de la palabra dijo lo siguiente: “El día viernes 17 de noviembre del año actual, el compañero Irán me llamó a las 9:30 horas vía telefónica, el cual me comentó que estaba bloqueada



EXPEDIENTE 010/CMD/2017  
TRABAJADOR: IRÁN VÁZQUEZ LINARES  
ADSCRIPCIÓN: DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

su huella del reloj checador, me mencionó que lo habían visto en el segundo piso la compañera Aurelia, la oficial, la compañera Eva Pérez, yo corrobore con la oficial del segundo que el compañero que si lo vio ese día viernes 17 en el segundo nivel, fue todo lo que le pregunte, no le pregunte detalles solo me cerciore que el trabajador si se había presentado tal como el me lo menciono, es todo lo que tengo que manifestar” en seguida la delegada se retiró de la audiencia. -----

En la misma audiencia se le hizo saber al trabajador, que cuando se escucharon sus manifestaciones, el extemó que había faltado por asuntos personales y en su mismo escrito de fecha 17 de noviembre del año 2017, cita que por problemas personales no se había presentado a laborar los días 14, 15 y 16 de noviembre del año 2017, en este sentido se le hizo saber al trabajador Irán Vázquez Linares que no ha lugar a su petición ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, que lo único que se valoraría es respecto al día 17 de noviembre del año actual, para verificar si efectivamente se presentó a laborar el día viernes 17 de noviembre del 2017 y si el reloj checador no le permitió chequear su hora de entrada, en cuanto a los tres días 14, 15 y 16 se le hizo saber que no procedía su justificación extemporánea, toda vez que es un trabajador reincidente, ya que en ese momento se ventilaba aun el expediente 006/CMD/2017, el cual se inició por actas de inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada durante el mes de octubre del año 2017, y que se le estaba brindando todo el apoyo en atención a la intervención del Ingeniero Rufino Olea González, Secretario General del SUTCBOAO, para que la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio le autorizara un permiso sin goce de sueldo de manera extemporánea, toda vez que faltó a su trabajo sin autorización y sin hacer realizado su trámite en tiempo y forma, por lo tanto se dejó en firme por los motivos ya expuesto la negativa de justificar nuevamente de manera extemporánea los días 14, 15 y 16 del mes de noviembre del año 2017. El trabajador admitió en ese acto que se le descontaran los tres días no justificados que son el día 14, 15 y 16 de noviembre del año dos mil diecisiete, lo que se hizo constar en este momento y que el día 17 estaba a consideración en base a la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas. -----

**QUINTO.** - Con fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas, se declaró abierta la diligencia de Alegatos señalada para este día, misma que le fue notificada al trabajador Irán Vázquez Linares, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año actual, acuerdo que el trabajador leyó y se dio por enterado pero se reservó su derecho de firmarlo por manifestar que no tenía en su poder una copia de la comparecencia de fecha 23 de noviembre del 2017, así mismo se les dio a conocer a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria que el día 08 de diciembre del 2017 se recibió el escrito de fecha 08 de diciembre del 2017 del trabajador Irán Vázquez Linares, quien informa que se presentaría a la audiencia a la hora y fecha señalada tal y como lo refiere en su escrito el cual se anexó a la presente diligencia. Ya iniciada la audiencia de alegatos, encontrándose presente el trabajador Irán Vázquez Linares ante esta Comisión, quien ya tenía acreditada su personalidad en el presente expediente, así como sus datos generales y laborales, por lo tanto y con el objetivo de hacer valer su derecho a alegar en el presente asunto que se investigó, toda vez que el origen de la instauración de la presente investigación se derivó de las actas administrativas por inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada de los días 14, 15, 16 y 17 de noviembre del año dos mil diecisiete. En seguida se le otorgó el uso de la palabra al trabajador Irán Vázquez Linares el cual en vía de alegatos manifestó lo siguiente: “No presentarlos bajo fundamento que se me pueden violar mis derechos laborales por no contar con la copia fiel de la comparecencia de fecha jueves veintitrés de noviembre del año 2017 a las 10:00 horas cita en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del COBAO, por tal motivo no me es posible presentar alegatos por no tener copia del documento arriba mencionado y toda vez de no contar con dicho documento estoy imposibilitado de abonar mayores elementos de los que presente en la audiencia del día 23 de noviembre del 2017, que fueron presenciales y fueron mi delegada sindical Ing. Angélica Muñoz Salas y mi jefe inmediato el Lic. Juan José Nogales Osorio, para mayor abundamiento al respecto, presento ante esta Comisión un escrito compuesto de dos fojas escritas por uno solo de sus lados de fecha 11 de diciembre del 2017, mediante el cual manifiesto el contenido del mismo y ejerciendo mi derecho como trabajador activo en base a una constancia de fecha 05 de diciembre del 2017, emitida por la Jefa del departamento de Recursos Humanos, la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, anexo copia de la misma. Solicito nuevamente copia fiel de la comparecencia arriba mencionada porque se me ha dicho que faltan por recabar las firmas, cuando en esa comparecencia estuvieron presentes en C.P. Luis Raymundo Pacheco Jarquín, el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya y la Lic. Laura Guadalupe Castillo Vásquez, como representantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, y por parte del sindicato del SUTCBOAO, la cual me representa el Lic. Ricardo González Martínez, el Ing. José Luis Guzmán Enríquez y el Arg. Cuautémoc S. Pérez Ángeles y desde mi punto de vista es incongruente la recabacion de firmas cuando en ese acto estuvimos todas las partes mencionadas, y por último solicito de la manera más atenta una copia fiel de esta comparecencia lo más pronto posible o como lo marque el termino de entrega, *que es todo lo que tengo que manifestar*”. Una vez que fueron escuchadas sus manifestaciones, y ejerciendo su derecho a manifestar lo que creyera conveniente, se tuvo por desahogada la diligencia de alegatos dentro del expediente de investigación 010/CMD/2017. -----

Por lo tanto y agotándose en todas sus etapas el procedimiento administrativo instaurado a la trabajador Irán Vázquez Linares, infringiendo el trabajador la prohibición señalada en la **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, que a la letra dice**



**CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA. Son prohibiciones del trabajador, fracción XIX.- Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso de sus superiores, pues como quedo sentido en las actas que dieron origen a la presente investigación en ningún momento el trabajador justifico o argumento, impedimento legal o material para faltar a su centro de trabajo, encuadrando dicha conducta del trabajador con lo establecido en lo establecido en las CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA fracción X y CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA del Contrato Colectivo de Trabajo que a la letra dice CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio, las siguientes: FRACCIÓN X.- tener el o la trabajadora mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apovarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva, por lo anteriormente narrado, queda firme y robustecido lo asentado en las actas que dieron origen a la presente investigación, así también por acreditado que el trabajador C. IRAN VAZQUEZ LINARES, adscrito al Departamento de Sistemas, dependiente de la Dirección de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, falto sin causa justificada y sin permiso del patrón a su centro de trabajo los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por lo que se determina lo siguiente: **QUE SÍ EXISTE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL TRABAJADOR IRAN VAZQUEZ LINARES, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL TRABAJO, FRACCIÓN X;** toda vez que faltó más de tres veces en un periodo de treinta días sin justificar en ningún momento sus inasistencias a su centro de trabajo, siendo más grave esta falta, toda vez que recientemente en el mes de octubre del presente año se instrumentó procedimiento administrativo al mismo trabajador, derivado de actas administrativas por inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada durante el mes de octubre del año en curso, lo cual fue subsanado en apoyo al trabajador dentro del expediente 007/CMD/2017 y en atención a la petición del Secretario General del SUTCOBAO, Por lo antes expuesto y fundado esta Comisión Mixta Disciplinaria.-----**

**RESUELVE**-----

**PRIMERO:** Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por la cláusula centésima tercera del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, y atendiendo al análisis que de los autos se hizo de los considerandos de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que toda vez que la falta en la cual incurrió el trabajador **IRAN VAZQUEZ LINARES**, trabajador administrativo de base, con adscripción en el Departamento de Sistemas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es considerada una falta GRAVE, contemplada en el artículo 49 fracción I del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria de esta Institución, así también constituye una causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el colegio, establecida en la CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA FRACCIÓN X del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor celebrado entre el COBAO y SUTCOBAO, en relación con el artículo 47 Fracción X de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se determina **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN AL TRABAJADOR IRAN VAZQUEZ LINARES**, sanción estipulada en el artículo 44, fracción VI del Reglamento de esta propia Comisión.-----

**TERCERO.- SE EXHORTA** al trabajador administrativo **IRAN VAZQUEZ LINARES**, a que evite que su actuar se traduzcan en conductas catalogadas como faltas graves dentro de su ambiente laboral, observando en todo momento que tiene el compromiso moral y laboral con Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y que debe sujetarse a cumplir con sus obligaciones como trabajador respecto a su conducta, señaladas tanto en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en todas las normas y lineamientos que rigen al Colegio y que sean de observancia general.-----

**CUARTO.-** Notifíquese legalmente y de manera personalizada la presente Resolución Definitiva al trabajador administrativo **IRAN VAZQUEZ LINARES**, así mismo y mediante oficio la sanción determina al presente caso, a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con copia a la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Sistemas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, todos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; de la misma manera al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio para su conocimiento y para los tramites y previsiones administrativas correspondientes.-----



EXPEDIENTE 010/CMD/2017  
TRABAJADOR: IRÁN VÁZQUEZ LINARES  
ADSCRIPCIÓN: DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

**QUINTO.**- Dispuesto lo anterior se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, enviando copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador **IRAN VAZQUEZ LINARES**, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales considerados.--

Así lo resolvieron en definitiva y por unanimidad los CC. Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, quienes firman para constancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA  
POR PARTE DEL COBAO

  
C.P. LUIS RAYMONDO PACHECO JARQUIN LIC. RAUL DAVID CERVANTES CHAGOYA

FORNANTE DEL  COBAO

LIC. RICARDO GONZALEZ MARTINEZ

ING. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRIQUEZ

LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE ACUERDOS